

Considerando que según el artículo 9.º de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, los Centros que no soliciten su clasificación definitiva en el plazo correspondiente, quedarán sin clasificación y sin autorización de funcionamiento a partir del final del Curso dentro del cual hubieren debido formalizar la solicitud.

Este Ministerio ha resuelto revocar la autorización y clasificación para funcionar como Centros de Bachillerato a los siguientes centros:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rita». Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, 53. Titular: Religiosos Terciarios Capuchinos.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

*República de Venezuela*

Localidad: Caracas. Denominación: «Diego de Losada». Domicilio: Avenida México, Los Caobos.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Rafael». Domicilio: Calle Cicerón, 8. Titular: Fernando Díaz Sirgo.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

*República de Venezuela*

Localidad: Caracas. Denominación: «El Rosal». Domicilio: Avenida Sorocaima, Chacao.—Se revoca autorización de funcionamiento en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes. Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento de los anteriores Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer ante este Ministerio recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19077** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de BUP, no estatales, de las provincias siguientes: Baleares, Cádiz, Madrid, Logroño y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanzas de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente les corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

*Provincia de Baleares*

Municipio: Sóller. Localidad: Sóller. Denominación: «Guillem Colom». Domicilio: Calle Batach, 25. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

*Provincia de Cádiz*

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Grazalema». Domicilio: Urbanización Valdelagrana, calle Grazalema. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Guadalete». Domicilio: Urbanización Valdelagrana, calle Ubrique. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santísimo Sacramento». Domicilio: Calle Arturo Soria, 208. Titular: Congregación de Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1979 que autorizaba el cese progresivo del Centro.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Reinado del Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Walía, 21. Titular: Congregación de Religiosas Celadoras del Corazón de Jesús.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con tres unidades y capacidad para 90 puestos escolares.

*Provincia de Logroño*

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Avenida Estación, 9. Titular: Cooperativa San Agustín.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Pino de Ebro. Localidad: Pino de Ebro. Denominación: «Santa María de la Esperanza». Domicilio: Call. Rosales, 2. Titular: Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de la Esperanza.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19078** *ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se autoriza la denominación de «Milá i Fontanals» para el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Igualada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Igualada, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Milá i Fontanals».

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a que Manuel Milá i Fontanals fue una figura de primer orden en el dominio de las letras catalanas y que recorrió recogiendo romances vivos en la tradición popular la comarca cuya capital es Igualada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Milá i Fontanals», de Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19079** *ORDEN de 18 de julio de 1980 sobre funcionamiento de los Centros Nacionales de Formación Profesional, que se citan.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1172/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en Alcalá de Henares, y Madrid - Vallecas número 2, San Blas, Carabanchel número 2,

barrio de Bilbao, Parque Aluche número 2 y Moratalaz, que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 80-81:

Alcalá de Henares número 2, Centro Nacional de Formación Profesional, primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: «Automoción, profesión de «Mecánico del Automóvil»; «Delineación», profesión «Delineante»; «Peluquería y Estética», profesión de «Peluquería». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Madrid-Vallecas número 2, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle Folgueras, sin número.

Primer grado en las ramas de: «Electricidad», profesión «Electricidad»; «Delineación», profesión «Delineante»; «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero y segundo grado de Formación Profesional.

Madrid - San Blas, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle Longares, sin número.

Primer grado en las ramas de: «Electricidad», profesión «Electricidad»; «Sanitaria», profesión «Clínica». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Segundo grado en la rama de: «Administrativa y Comercial», especialidad «Administrativa».

Madrid - Carabanchel número 2, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle Arroyo de las Pavas sin número.

Primer grado en las ramas de: «Electricidad, profesión de «Electrónica»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa»; «Sanitaria», profesión «Clínica». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Madrid - Barrio de Bilbao, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle Villaescusa, sin número.

Primer grado en las ramas de: «Delineación», profesión «Delineante»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Madrid - Parque Aluche número 2, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle General Romero Bassart, sin número.

Primer grado en las ramas de: «Electricidad», profesión «Electrónica»; «Sanitaria», profesión «Clínica»; «Moda y Confección», profesión «Moda y Confección». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Madrid - Moratalaz, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la calle del Corregidor Diego de Valderrábanos, sin número.

Primer grado en las ramas de: «Electricidad», profesión «Electrónica»; «Administrativa y Comercial», profesiones de «Administrativa y Secretariado»; «Sanitaria», profesión «Clínica». Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—Las enseñanzas del segundo grado autorizadas al Centro Nacional de Formación Profesional de Madrid - San Blas no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente sea inferior a veinte.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Orden en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Carabanchel Bajo, se dan de baja a partir del próximo curso académico, las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa».

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Madrid habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para

las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de ampliación de conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable, deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por la Delegación Provincial de Madrid se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

1980

RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Catalana Balear, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Catalana Balear, S. A.», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General con fecha 18 de junio de 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal, el día 13 de junio de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 31 de julio de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Catalana Balear, S. A.», y su personal de flota.

### I CONVENIO GENERAL DE «NAVIERA CATALANA BALEAR, SOCIEDAD ANONIMA».

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación a la Empresa «Naviera Catalana Balear, Sociedad Anónima», y a su personal de flota comprendido en la OTMM.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga y denuncia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de junio de 1980, con independencia de la fecha de homologación por la autoridad laboral y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1981 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la autoridad competente dando traslado la misma a la otra parte.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión Negociadora.